



Quito, marzo 19 de 2014

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro del juicio electoral No. 051-2014-TCE, que sigue **GREGORY LANDAZURI ROJAS** en contra de **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA** se ha dictado lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA

CAUSA No. 051-2014-TCE

Quito, 19 de marzo de 2014, las 16h00.

Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 18 de marzo de 2014 a las 19h22, un expediente de ocho fojas (8), que contiene el recurso de apelación interpuesto por el señor Gregory Landázuri aduciendo la calidad de Coordinador General del Movimiento Avanza, solicitando se revoque la resolución No. 052 de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Conforme razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal a foja (9), consta que a la causa se le asignó el número: 051-2014-TCE y luego del sorteo electrónico de rigor, le correspondió conocer el presente caso, en calidad de juez sustanciadora, a jueza doctora Catalina Castro Llerena.

REQUISITOS PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

El inciso primero del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone:

“El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1. Designación del órgano o autoridad ante la cual se interpone el recurso o acción.*
- 2. Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*
- 3. Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que la emitió.*
- 4. Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.*
- 5. Las pruebas que enuncia y/o acompaña.*
- 6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.*
- 7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea el caso.*
- 8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.*
- 9. El nombre y la firma del compareciente, o de ser el caso su huella digital.*
- 10. El nombre y la firma del abogado patrocinador.”*

Revisado el escrito de comparecencia se constata que el recurso planteado no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 13 de la normativa reglamentaria; por cuya consecuencia, en mi calidad de jueza sustanciadora, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Conceder, al señor Gregory Landázuri el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, a fin que complete su recurso y aclare su pretensión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su señor Presidente.

TERCERO.- Notificar al señor Gregory Landázuri con lo dispuesto en esta providencia en los correos electrónicos: yjlara@hotmail.es y avanzapvm@gmail.com; adicionalmente se notificará en la casilla contencioso electoral N.- 21.

CUARTO.- Publíquese la presente providencia en la página web y en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Disponer que la Junta Provincial Electoral de Pichincha remita en el plazo de 24 horas el expediente completo e íntegro, auténtico o en copias certificadas al que hace referencia este recurso.

SEXTO.- Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.- (f) Dra. Catalina Castro Jueza Sustanciadora

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil catorce.



Dr. Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO GENERAL